

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Nota N°

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2017

Motivo: RECOMENDACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES SOLICITADAS A LAS FAMILIAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LA CESIÓN DE IMÁGENES DE LOS NIÑOS/NIÑAS Y JÓVENES.

A: Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de poner en su conocimiento la recomendación elaborada por el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a las autorizaciones solicitadas a las familias por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires para la participación de actividades educativas y la cesión de imágenes de los niños/niñas y jóvenes.

El Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado de acuerdo a lo previsto en la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires, recuerda la obligación de que todas las políticas y/o programas dirigidos a la población de niños niñas y adolescentes prioricen en sus intervenciones el interés superior del niño, definido desde la incorporación del enfoque de derechos en la normativa del Estado Argentino (Ley 114 - Art. 54 c) y d); Ley 26061 - Art. 5y Art. 32 y CIDN - Art. 2 y Art. 3).

En relación con ello, el motivo de la presente Recomendación surge a partir del conocimiento y preocupación por parte de las familias de niños/as a los cuales las autoridades escolares les impidieron participar de determinadas actividades escolares, porque sus responsables legales no aceptaron el uso público de la imagen. El antecedente más resonante tomo estado público en el año 2015, en el que un niño se quedó en la Dirección de la Escuela sin poder participar de la actividad del programa "Escuelas Verdes", porque sus responsables legales no aceptaron el uso público de la imagen.

En estas situaciones se ven afectados los derechos de las niñas/os y adolescentes establecidos en la Ley Nacional 26.061 de "Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" y la ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires, también de protección integral de sus derechos, de manera particular:

1- El derecho de las niñas/os y adolescentes a la privacidad (art.10 y art. 15 respectivamente) y a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen, al generar una situación coercitiva que condiciona la participación en actividades a la exposición pública de la imagen de los/as niños/as. Es decir, la obligación de

renunciar al derecho a decidir sobre su imagen pública para poder acceder al derecho a la educación.


2- El derecho a la educación (art. 15 y art. 27 respectivamente), al deporte y juego recreativo (art.20 y art. 30 respectivamente) a los que podrán acceder sólo aquellos niños, niñas y adolescentes que acepten la exposición pública de su imagen.


3- El principio de igualdad y no discriminación (art. 28 y art. 20 respectivamente), ya que los Organismos Estatales deben garantizar que lo estipulado por la ley -en este caso el derecho a la educación- se aplique a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación. Algo que no sucedería si la participación en la actividad se encuentra supeditada a la cesión de su imagen.


Para evitar estas situaciones, este Plenario recomienda:


1. Que las autorizaciones sobre la cesión de imágenes de niñas, niños y adolescentes solicitadas por el GCABA se presenten de manera independiente de otro tipo de autorizaciones para participar en actividades.
2. Que en dichas autorizaciones figure siempre la opción de no autorizar la cesión de imágenes.
3. Que todas las autorizaciones que se emitan contengan la siguiente leyenda, con objeto de evitar posibles interpretaciones violatorias de los derechos de NNyA:

"En ningún caso la presente autorización sobre el uso de imágenes de niños, niñas y adolescentes, o su denegación, puede condicionar la efectiva participación de los mismos en las actividades propuestas por el Ministerio de Educación. De otra manera, se estarían violando los artículos Nº 10, 15, 20, 27 y 28 de la Ley 114 de "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."



JUAN PABLO MARIA VAR
A SAPMI


Roberto J. Blen
Plenarista ONGAD



ALAN VOBELL FABÓN
VOCAL POR LEGISLATURA


Alan Vobell Fabón
Asesor
SAPMI


Carlos J. Juan
Plenarista ATICO COOPERATIVA



María Laura Araya
Vocal por Legislatura



Hernán Berio
Vocal x Defensoría


MABEL
Plenarista
genero ONG


M. FLORENCIA GENTILE
Plenarista x Legislatura


Lic. María Domero
Vocal por Defensoría


Lic. María Fernández
Vocal por Defensoría


José